

Cotización

art.25 de Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. (BOE de 12 de julio)

En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se aplican las normas del Régimen general con algunas especialidades.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos son responsables de la cotización respecto de sí mismos.

Las cuotas se ingresan dentro del mismo mes al que correspondan.

La ley podrá establecer bases de cotización diferenciadas para los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

También reconoce la posibilidad de establecer reducciones o bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social de los siguientes colectivos de trabajadores autónomos : Disposición adicional.2 Ley 20/2007 de 11 julio 2007

- Quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del Régimen General de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad que realicen un trabajo autónomo.
- Los trabajadores autónomos que se dediquen a la venta ambulante o a la venta a domicilio.
- Aquellos colectivos que se determinen legal o reglamentariamente.

Las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir convenios con la Seguridad Social para reducir las cotizaciones de las personas que se dediquen a actividades artesanales o artísticas.